

**Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Campeche, en lo sucesivo “El Gobierno”, representado en este acto por el Ing. Jorge Salomón Azar García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, y el Lic. Fernando Rafful, Secretario de Gobierno, con la participación de la C.P. María Teresa Patrón Gantús, Secretaria de Finanzas y Administración; y por la otra los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo, representados en este acto por sus Presidentes y Secretarios, Prof. Miguel Humberto Rodríguez Suárez y Prof. Alfonso Canto Gutiérrez; Dr. Javier Buenfil Osorio y Lic. Ramón González Flores; Lic. Ricardo Ocampo Fernández y C.P. Alejandro Vicencio Franco; C. Raúl Armando Uribe Flores y Lic. Juan José Cosgalla Baeza; Ing. Humberto Manuel Cahuich Jesús y Lic. Salvador Orozco Tapia; Ing. Carlos Enrique Torres Melken y C. Raúl Eduardo Espadas Sosa; Ing. Juan Jesús Infante Pacheco y Profr. Carlos Arturo Kanter Sansores; Dr. Carlos Roberto Ayala Fernández del Campo y Prof. José Felipe Paredes Zavala; Br. Elda Eusebia Concha Chavéz y Tec. Francisco Molina Cen, respectivamente, y el Comité Municipal del Municipio de Calakmul, representado por el C. Juan González Chan, Presidente; y Ramiro Huesca Córdova, Regidor Primero, en lo sucesivo “Los HH. Ayuntamientos”, al tenor de los siguientes:**

#### **A N T E C E D E N T E S.**

I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 1992-1997, consideró como una de las directrices más importantes para la modernización de la Entidad, la incorporación de los Municipios al proyecto estatal, al establecer como estrategia el desarrollo y la resolución de la problemática municipal, para ello, se requiere implementar acciones que fortalezcan la capacidad hacendaria así como administrativa de los recursos que garanticen la efectividad de la gestión pública a nivel Estatal y Municipal.

II.- Que la modernización de las finanzas públicas requieren de una estrecha comunicación entre “El Gobierno” y “Los HH. Ayuntamientos”.

III.- Que dentro del marco de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, se tiene por objeto regular la Hacienda del Estado con los Municipios y de éstos entre sí, para armonizar el proceso administrativo del gasto de ambos niveles de gobierno, buscando la racionalización y optimización de recursos a través de la coordinación y colaboración administrativa por medio del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, como un instrumento clave del federalismo, dinámico y perfectible, a través de una transformación y actualización permanente, basada en la realidad, mediante un proceso de examen, evaluación y modificación tanto en materia legislativa como en administración.

IV.- Que lo anterior significa también, que el Estado y sus Municipios no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria, pues de ella depende también en forma esencial la mejoría en los sistemas de administración de los conceptos denominados Ingresos.

#### **D E C L A R A C I O N E S:**

**I.- DE “EL GOBIERNO”:**

I.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV y XXXI de la Constitución Política del Estado; y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 25 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios y Contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, en el presente caso la Secretaría de Finanzas y Administración.

## **II.- DE LOS “HH. AYUNTAMIENTOS”:**

II.1.- Que en términos de lo que disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4º., 102 fracción I, y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 30, 31, 59 fracción XXVIII, 61 fracciones I, IV, y XI, 93 y 96 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Municipios que representan son parte integrante del Estado de Campeche, estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, por tanto cuentan con atribuciones suficientes para celebrar Contratos, Convenios, y demás actos jurídicos, siendo administrados por sendos Ayuntamientos de elección popular, excepto el de Calakmul cuya administración por disposición del H. Congreso del Estado se encuentran a cargo de un Comité Municipal nombrado por la Legislatura Estatal; Ayuntamientos y Comité cuyos representantes legales son sus respectivos Presidentes, quienes para la celebración de este Convenio han sido debidamente autorizados, en unión de los Secretarios de aquéllos y del Regidor de éste, en las Sesiones de Cabildo que con toda oportunidad tuvieron lugar.

## **III. DE “AMBAS PARTES”:**

III.1.- Que con fundamento en lo que disponen los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 74, 75, 76, 77 y demás relativos aplicables de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, es su voluntad celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA DE INGRESOS en los términos, condiciones y garantías que se consignan en las siguientes:

### **CLAUSULAS**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de Administración de los Ingresos Estatales y Municipales que se señalen en este Convenio, se asuman por parte del GOBIERNO o de los HH. AYUNTAMIENTOS a fin de ejecutar acciones dentro del marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y del Plan Estatal de Desarrollo del Estado.

SEGUNDA.- “EL GOBIERNO” y “LOS HH. AYUNTAMIENTOS” convienen coordinarse en materia de:

I.- Emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas:

a) Por lo que respecta al emplacamiento de vehículos de motor y tracción, que comprende derechos municipales previstos en el Artículo 69 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios ; y

b) En cuanto al referendo anual de placas, que comprende los derechos municipales consignados en el Artículo 69 fracción II inciso E) de la Ley de Hacienda de los Municipios;

II.- Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por autoridad municipal de tránsito, en base a lo establecido en los artículos 191 y 193 de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transporte para el Estado de Campeche; y

III.- En lo referente a multas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de los Municipios, excepto las destinadas a un fin específico, las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Organismos Desconcentrados.

TERCERA.- El ejercicio de las facultades de las materias que se convienen coordinarse en la Cláusula Segunda del presente Convenio, las desempeñara "EL GOBIERNO" en lo referente a las fracciones I y II, y "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" en lo que corresponde a la fracción III, en la forma siguiente:

a) Por lo que respecta a la fracción I de la Cláusula citada con anterioridad, "EL GOBIERNO" contratará la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación; y procederá a su expedición y entrega, así como a la recaudación y administración de los derechos respectivos; de igual manera, "EL GOBIERNO" será el encargado de recaudar y administrar el derecho por referendo anual de placas;

b) En el caso de la fracción II de la Cláusula anterior "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" convienen en que "EL GOBIERNO" realice las acciones de control y cobro de los aprovechamientos por las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito municipal; y

c) En lo referente a la fracción III de la Cláusula Segunda de este Convenio, "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" recaudarán y administrarán las multas, como quedó acordado en el Convenio de Colaboración Administrativa Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche, en sus Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de Enero de 1997.

CUARTA.- La administración de los ingresos convenidos y el ejercicio de las facultades delegadas a "EL GOBIERNO" respecto de la Cláusula Segunda, fracciones I y II, se llevarán a efecto a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y de las Receptoras de Rentas establecidas en los territorios de los Municipios, en relación con las personas propietarias de los vehículos que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de dichos Municipios y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Se entiende por ingresos coordinados todos aquellos ingresos cuya administración delegue "EL GOBIERNO" a "LOS HH. AYUNTAMIENTOS", o "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" a "EL GOBIERNO", de manera integral o parcial en los términos convenidos en el presente documento.

QUINTA.- Las facultades de “EL GOBIERNO” o de los “HH. AYUNTAMIENTOS”, que conforme a este Convenio se delegan entre sí, serán ejercidas según el caso, por el Gobernador del Estado o por los Presidentes de los “HH. AYUNTAMIENTOS”, a través de las autoridades que conforme a las disposiciones legales federales, locales y municipales estén facultadas para administrar los ingresos convenidos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las anteriores facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza.

SEXTA.- “EL GOBIERNO” y “LOS HH. AYUNTAMIENTOS” se informarán recíprocamente sobre la comisión de cualquier delito fiscal de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio.

SEPTIMA.- En materia de expedición de placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación que comprende la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, en su artículo 69 fracción I, “LOS HH. AYUNTAMIENTOS” convienen en delegar a “EL GOBIERNO” las siguientes facultades:

a) Contratar la fabricación de las placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación con los proveedores y los costos que el mismo elija;

b) Expedir placas de circulación a los propietarios de automóviles de servicio particular, automóviles de alquiler de servicio público local, vehículos de carga de uso particular, vehículos de carga de servicio público local, motocicletas o motonetas, bicicletas y vehículos de tracción animal;

c) Recaudar y administrar los derechos por expedición de placas, que incluye calcomanías y tarjeta de circulación; y

d) Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación. Dichos gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar las liquidaciones.

OCTAVA: En materia de derechos de refrendo anual de placas comprendido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, en su artículo 69 fracción II inciso E, “LOS HH. AYUNTAMIENTOS” convienen que “EL GOBIERNO” tendrá las facultades de:

a) Diseñar y emitir los formatos para el cobro de los derechos por refrendo anual de placas;

b) Recaudar el importe de los derechos establecidos en el artículo 69 fracción II inciso E, de la citada Ley Hacendaria Municipal, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan por errores aritméticos y sus accesorios. Los pagos serán efectuados en las oficinas recaudadoras que señale “EL GOBIERNO”;

c) Emitir requerimientos a través de los cuales exija el pago de los derechos omitidos, su actualización y accesorios, en base a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y demás disposiciones aplicables;

d) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos que se generen con motivo de las facultades conferidas;

e) Imponer las multas que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, al Código Fiscal del Estado y demás disposiciones que conforme a este Convenio corresponda aplicar;

f) Hacer efectiva al propietario del vehículo con carácter provisional, una cantidad igual a la que éste corresponda pagar, ya que la omisión y la cantidad que le es aplicable se conoce de manera fehaciente;

g) Embargar precautoriamente bienes, cuando se haya omitido la obligación a que se refiere el artículo 69 fracción II inciso E, de la Ley de Hacienda de los Municipios o cuando no se atienda el requerimiento de la autoridad;

h) Notificar los actos administrativo y las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta Cláusula;

i) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas de comprobación de los derechos;

j) Autorizar las solicitudes de devolución o compensación pagadas indebidamente y, en su caso, efectuar el pago correspondiente;

k) Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por el ejercicio de las facultades que le confiere esta Cláusula, de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal del Estado;

l) Intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, y

m) En materia de consultas de derechos por referendo anual de placas, resolver las que sobre situaciones reales y concretas les formulen los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida o en ejercicio de las facultades conferidas.

NOVENA.- "EL GOBIERNO", por su parte, se compromete a efectuar la liquidación respectiva de la forma siguiente:

a) Del total recaudado por los derechos señalados en las Cláusulas Séptima y Octava, se restarán los costos, gastos y otras erogaciones efectuadas por el "EL GOBIERNO", sin incluir los gastos de administración;

b) A la cantidad que quede se le restará el 30% por conceptos de gastos de administración y el resultado será la cantidad a liquidar a los "HH. AYUNTAMIENTOS";

c) “EL GOBIERNO” se compromete a efectuar la liquidación señalada en el inciso b) de esta Cláusula, cada seis meses vencidos, que se contarán a partir del mes de Enero del año que cursa; y

d) “EL GOBIERNO” efectuará la liquidación dentro de los veinte días posteriores al término de cada semestre, mediante cheque que exprese la cantidad a liquidar.

DECIMA.- Tratándose de multas impuestas por la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, con motivo de las infracciones y sanciones a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado, “LOS HH. AYUNTAMIENTOS” convienen en coordinarse con “EL GOBIERNO”, en los términos del artículo 74 de la Ley de Coordinación Hacendaria, y a ese efecto:

#### **I.- “EL GOBIERNO”:**

a) A través de la Secretaría de Finanzas y Administración y de las oficinas Receptoras de Rentas establecidas en el territorio de los Municipios, recaudará el importe de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, tomando en consideración el domicilio del infractor;

b) Se abstendrá de ejercer las facultades de calificación, cancelación, declaración de improcedencia y condonación de las infracciones y sanciones, y

c) Recibirá de los “HH AYUNTAMIENTOS”, mediante oficio-relación, al día siguiente de su imposición, original de las boletas de infracciones debidamente requisitadas, conforme a los ordenamientos legales aplicables, e inclusive número de placas de circulación;

#### **II.- “LOS HH. AYUNTAMIENTOS”:**

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda fracción II de este Convenio, se reservan el derecho de imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transporte del Estado; así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los infraccionados contra las resoluciones que dicte la autoridad de tránsito municipal.

DECIMA PRIMERA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conferidas en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Campeche, en donde se estipule que esta última autoridad podrá delegar a “LOS HH. AYUNTAMIENTOS” sus facultades, cuando así lo acuerden expresamente y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado; por lo antes expuesto y en base al Artículo 74 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche:

I.- “LOS HH. AYUNTAMIENTOS” ejercerán las siguientes atribuciones de “EL GOBIERNO”, en los términos de las disposiciones federales y demás ordenamientos aplicables:

a) Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de

infractores domiciliados en sus respectivos Municipios. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectúe el pago sin importar el domicilio del infractor. La recaudación de las multas mencionadas, se efectuará por "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" a través de sus respectivas Tesorerías Municipales;

b) Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; y

c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades con garantía de interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación;

II.- "LOS HH AYUNTAMIENTOS" tendrán las siguientes obligaciones:

a) Elaborar la cuenta comprobada conforme a los lineamientos que marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

b) Rendir a "EL GOBIERNO" la cuenta de las cobranzas del mes y enterar, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se efectúe la recaudación, el importe del 10% del total de lo recaudado en su circunscripción territorial provenientes de estas multas y sus accesorios, anexando cheque que exprese la cantidad que resulte por concepto de estas multas; y

c) "LOS HH AYUNTAMIENTOS" presentarán a "EL GOBIERNO", cada bimestre, informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- Los que convienen se hacen acreedores, por su colaboración administrativa en este Convenio, a los siguientes incentivos:

I.- En lo referente al derecho por refrendo anual de placas, a "EL GOBIERNO" le corresponderá:

a) El 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales en los términos del artículo 96 del Código Fiscal del Estado; y

b) El 100% de los gastos de ejecución que se recauden en los términos del artículo 103 del Código Fiscal del Estado, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la Cláusula Octava de este Convenio;

II.- Tratándose de multas impuestas por la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, con motivo de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transporte del Estado le corresponderá a "EL GOBIERNO" el 100% de lo recaudado por este concepto; y

III.- De lo recaudado por "LOS HH. AYUNTAMIENTOS", en su circunscripción territorial, proveniente de multas impuestas por las autoridades federales no fiscales y sus accesorios, el 90% se destinará como incentivo a "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" y del 10% restante, el 8% corresponderá a "EL GOBIERNO" y el 2% a la Federación.

Asimismo, las partes convienen en que “LOS HH. AYUNTAMIENTOS” se adjudiquen el 100% del total de los gastos de ejecución que recauden, dentro de su circunscripción territorial, en los términos del artículo 150 del Código Fiscal Federal, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las multas.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos. En ningún caso corresponderán a “LOS HH. AYUNTAMIENTOS” dos o más de los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio, se someterá a la aprobación del H. Congreso del Estado y obtenida la misma se publicará en el Periódico Oficial del Estado; su vigencia será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma, pero podrá darse por terminado mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación también se publicará en el dicho Periódico Oficial y surtirá sus efectos después de los 30 días siguientes a su publicación.

DECIMA CUARTA. Para los fines del presente Convenio las partes señalan como domicilios los siguientes:

- 1.- “EL GOBIERNO”, el Palacio de Gobierno ubicado en un predio sin número de la calle 8, Zona Centro, C.P. 24000, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre; y
- 2.- “LOS HH. AYUNTAMIENTOS”, los inmuebles que ocupan sus respectivos Palacios Municipales, en cada una de las cabeceras de sus respectivos Municipios.

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, mala fe o enriquecimiento indebido que pudiere invalidarlo, y que para su interpretación y cumplimiento se sujetan a la competencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 88 de la Constitución Política del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman y rubrican, en catorce ejemplares, en la Ciudad y Puerto de Campeche, Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, siendo los diecisiete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- POR “EL GOBIERNO”: ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. FERNANDO RAFFUL, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C.P. MARIA TERESA PATRON GANTUS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.- POR LOS “HH. AYUNTAMIENTOS”: PROF. MIGUEL H. RODRIGUEZ SUAREZ, PRESIDENTE-CALKINI.- PROF. ALFONSO CANTO GUTIERREZ, SECRETARIO-CALKINI.- DR. JAVIER BUENFIL OSORIO, PRESIDENTE-CAMPECHE.- LIC. RAMON GONZALEZ FLORES, SECRETARIO-CAMPECHE.- LIC. RICARDO OCAMPO FERNANDEZ, PRESIDENTE-CARMEN.- C.P. ALEJANDRO VICENCIO FRANCO, SECRETARIO-CARMEN.- C. RAUL ARMANDO URIBE FLORES, PRESIDENTE- CHAMPOTON.- LIC. JUAN JOSE COSGALLA BAEZA, SECRETARIO-CHAMPOTON.- ING. HUMBERTO M. CAHUICH JESUS, PRESIDENTE-ESCARCEGA.- LIC. SALVADOR OROZCO TAPIA, SECRETARIO-ESCARCEGA.- ING. CARLOS ENRIQUE TORRES MELKEN,



PRESIDENTE-HECELCHAKAN.- C. RAUL EDUARDO ESPADAS SOSA, SECRETARIO-HECELCHAKAN.- ING. JUAN JESUS INFANTE PACHECO, PRESIDENTE-HOPELCHEN.- PROFR. CARLOS A. KANTER SANSORES, SECRETARIO-HOPELCHEN.- DR. CARLOS AYALA FERNANDEZ DEL C., PRESIDENTE-PALIZADA.- PROF. JOSE FELIPE PAREDES ZAVALA, SECRETARIO-PALIZADA.- BR. ELDA EUSEBIA CONCHA CHAVEZ, PRESIDENTA-TENABO.- TEC. FRANCISCO MOLINA CEN, SECRETARIO- TENABO.- C. JUAN GONZALEZ CHAN, PRESIDENTE-CALAKMUL.- C. RAMIRO HUESCA CORDOVA, REGIDOR-CALAKMUL.- RUBRICAS.

<b>Periódico Oficial del Estado</b>	
Fecha de publicación del Convenio	28 de Mayo de 1997